

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora juez, informándole que la curadora ad-litem acepta el cargo y contesta la demanda , Sírvase proveer.

AUTO N° 762
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

RADICACION	76001-3110-004-2020-00170-00
PROCESO	DESIGNACION APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE	GLORIA VALENCIA ARISTIZABAL
BENEFICIARIO DEL APOYO	OFELIA ARISTIZABAL MURILLO
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Atendiendo el informe de secretaria, se agregará para que obre y conste la contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem doctora Rafaela Sinisterra Hurtado, corresponde convocar a audiencia acorde con lo previsto en el numeral 7º del artículo 586 de la ley 1564 de 2012, modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019: “..... *el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.....*”

De acuerdo a lo anterior el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por la doctora RAFAELA SINISTERRA HURTADO, con el cual contesta la presente demanda en nombre de la señora OFELIA ARISTIZABAL MURILLO, y póngase en conocimiento del a parte actora, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- Fijar para el día **9 DE AGOSTO DEL 2022, a las 9.00 AM.** Para llevar a cabo la audiencia conforme los lineamientos del artículo 392 del C.G.P.

TERCERO.- Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

a.- **DOCUMENTAL:** Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley a la demanda y a cada uno de los documentos adjuntos.

b.- **TESTIMONIAL:** Recíbanse las declaraciones de los señores:

LAURA G. SANTA ARISTIZABAL
MARTHA LUZ ARISTIZABAL
JAIRO ARISTIZABAL MUÑOZ

c.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** decrete el interrogatorio de parte a las señoras:

GLORIA VALENCIA ARISTIZABAL
ELIANA SANTA ARISTIZABAL

PRUEBAS DE LA CURADORA AD LITEM.

No se decretan por no haber sido solicitadas las mismas.

CUARTO: Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares y-o residencias diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

QUINTO.- PROTOCOLO: las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

- a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.
- b) Confirmar su asistencia.
- c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY A

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 22 de 2022
La secretaria. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7279b32d8ed73b42bf2151e8217f22c7569ba96396db90eeb3f91eb5e8d9b14

Documento generado en 21/04/2022 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>